

C.A. de Temuco

Temuco, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al escrito de folio 13, a lo principal y otrosí: téngase presente.

VISTOS:

A **folio 1**, comparece doña Rosa Makarena Huentecura Huentén, abogada, en autos Rol N° 113.089, quien, de conformidad al artículo 598 del Código Orgánico de Tribunales, deduce reclamación en contra resolución de fecha 28 de julio del 2022, notificada a esa parte con fecha 01 de agosto del 2022 dictada por el Sr. Ministro en visita extraordinaria – Primer Juzgado del Crimen de Temuco, mediante el cual aplica sanción de suspensión del ejercicio de la profesión por 15 días.

Expresa que asumió la defensa de don Raimundo García Covarrubia en el proceso ya individualizado, preparando la defensa y la contestación de la acusación y querellas deducidas en contra de su representado, sin embargo no pudo entregar dicha contestación completa hasta la presente fecha ya que no contaba con la lista de testigos, que debe ser presentada conforme al artículo 450 del Código de procedimiento penal.

Destaca que si bien ha transcurrido varios meses desde la notificación de la acusación, para entregarle una defensa adecuada a su representado y con objetivo de rendir prueba testimonial en el presente proceso asumió las consecuencias de ser eventualmente sancionada, pero como reitera fue con el objetivo de entregarle una mejor defensa a su representado más aún debido a los hechos de los cuales está siendo acusado y que son sumamente graves, de modo tal que pide revertir dicha decisión.

Pide, en definitiva tener por interpuesto reclamo, en contra de la resolución de fecha 28 de julio del 2022, notificada el 01 de agosto del 2022 y acoger la reclamación de acuerdo a los antecedentes expuesto y

revertir la decisión del Señor Ministro en Visita Extraordinaria- Primer Juzgado Del Crimen De Temuco, revirtiendo la decisión de suspender el ejercicio de la profesión.

Acompaña a su reclamación: 1. Copia de correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2022, que acompaña escrito de contestación a la acusación; 2. Resolución de 28 de julio de 2022 que impuso la sanción.

A folio 9, evacúa informe don Álvaro Claudio Mesa Latorre, Ministro en Visita Extraordinaria de las jurisdicciones Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique.

Expone que con fecha 03 de septiembre de 2019 el tribunal concede traslado de la acusación judicial que rola de fs. 6.094 (tomo XVIII) de fecha 14 de marzo de 2018 y siguientes; de las adhesiones a la acusación, acusaciones particulares y demandas civiles interpuestas por los abogados 1) a fs. 6.121 David Osorio Barrios en representación de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos AFEP, 2) a fs. 6.394 Sergio Oliva Fuentealba y Jaime Madariaga de la Barra en representación de Luis Rodrigo Chávez Rivas, 3) a fs. 6.428 Magdalena Garcés en representación de Germán Carrasco Paul; 4) a fs. 6.466 Magdalena Garcés en representación de Pamela del Carmen Coche Aillañir, Encarnación Alarcón Muñoz, Casilda Inés Mardones Jofré, Lidia del Carmen Molina Alarcón, Luis Alberto Molina Alarcón, Maria Petronila Molina Alarcón, Yury Alejandro Molina Alarcón, Maria Elena Ruiz Mancilla, Alejandra Andrea Chávez Ruiz, Clemente Cirilo Mardones Jofré, Cosme Damián Mardones Jofré, Catalina Erasma Mardones Jofré, Ana Aillañir Antimán, 5) a fs. 6.518, Jaime Madariaga de la Barra y Sergio Oliva Fuentealba en representación de Ricardo Alberto Montero Mosquera, 6) a fs. 6.551, Jaime Madariaga de la Barra y Sergio Oliva Fuentealba en representación de Javier Aníbal Chávez Rivas; 7) a fs. 6.187 Sebastián Saavedra en representación de Lavinia Hortensia Valenzuela Velásquez, Gastón Patricio Valenzuela Velásquez, Daniel

Omar Valenzuela Velásquez, Sergio Manuel Valenzuela Velásquez; 8) A fs. 6.220 Ricardo Lavín Salazar en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ordenando notificar a la abogada Rosa Huentecura Huentén en representación del acusado Raimundo García Covarrubias.

A fs. 7.198, (Tomo XX), con fecha 04 de noviembre de 2019, fue notificada la abogada antes individualizada, respecto de la resolución de traslado aludida precedentemente.

Luego, con fecha 13 de junio de 2022 el Tribunal resuelve que encontrándose vencido el plazo legal y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 447 y 448 del Código de Procedimiento Penal y 598 del Código Orgánico de Tribunales, se fija un plazo de 15 días a contar de su notificación para que dé cumplimiento a dicha obligación, bajo apercibimiento de aplicarle alguna de las sanciones señaladas en la última cita legal.

A fs. 7.994 (Tomo XXIII), con fecha 23 de junio de 2022, fue notificada por cédula la abogada Rosa Huentecura Huentén, respecto de la resolución de apercibimiento aludida precedentemente.

Indica que con fecha 28 de julio de 2022 el tribunal dicta resolución mediante la cual se aplica la medida de suspensión del ejercicio de la profesión a la abogada Rosa Huentecura Huentén por el periodo de 15 días, entre otros abogados de la causa. En estampe de fecha 01 de agosto de 2022 fue notificada por cédula la abogada antes individualizada respecto de la resolución que la suspende del ejercicio de la profesión.

Luego, con fecha 11 de agosto de 2022 la abogada individualizada evacua el traslado conferido en autos por el acusado Raimundo García Covarrubias.

Concluye señalando que la medida de suspensión ha sido una sanción impuesta por este Ministro instructor en numerosas

oportunidades, resoluciones que han sido conocidas y confirmadas por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, por lo que atendido el extenso período transcurrido desde la notificación del traslado para que conteste la litigante antes citada, se ha actuado en conformidad a derecho, porque no puede retrasarse el acceso a la justicia ni la tramitación de los procesos, todo ello en conformidad al artículo 447 y 448 del Código de Procedimiento Penal y 598 del Código Orgánico de Tribunales.

Se trajeron los autos en relación.

PRIMERO: Que el artículo 598 inciso tercero del Código Orgánico de Tribunales establece que el abogado que no cumpliera con la obligación de defender gratuitamente hasta su término las causas de pobres que se les encomiende, será sancionado con suspensión del ejercicio de la profesión hasta por seis meses, por el Tribunal que conozca de la causa en que se hubiere producido el incumplimiento.

SEGUNDO: Que, la parte reclamante sostiene que si bien reconoce un atraso en la materialización de una actuación judicial, consistente en evacuar el traslado conferido en relación a la acusación judicial, como así también de las acusaciones y acciones civiles particulares, fundamenta dicha demora en la imposibilidad de conformar la lista de testigos, expresando en su libelo que asumió el riesgo de ser sancionado en aras de otorgar una adecuada defensa a su representado.

TERCERO: Que, al evacuar el traslado, el Sr. Ministro Instructor expone que de la resolución que confirió traslado, le fue notificada a la reclamante con fecha 4 de noviembre de 2019, y se le apercibió a cumplir lo ordenado el día 13 de junio del año en curso, cumpliendo finalmente con dicha carga procesal recién el 11 de agosto del presente año.

CUARTO: Que, para resolver la presente reclamación es menester consignar que el legislador ha previsto una carga para los abogados, que consiste en asumir la defensa gratuita de aquellas personas que no cuenten con la capacidad económica para costear ello, salvo que se trate

de motivos justificados, los que serán casos calificados por el Juez que conozca de la causa.

De ese modo, debiendo la reclamante cumplir con su obligación de defender adecuadamente los derechos de su representado, corresponde a ella la materialización de aquellas actuaciones procesales de manera oportuna, cuestión que no ha ocurrido en la especie, atendido el transcurso de más de tres años en evacuar el traslado conferido, de modo tal que la sanción aplicada por el Ministro Instructor se ajusta a derecho, especialmente por cuanto ya se ha aplicado dentro de su tramo mínimo, razón por la cual se desestimará la presente reclamación.

Por estas consideraciones, y atendido lo dispuesto en el artículo 598 del Código Orgánico de Tribunales, se declara que **SE RECHAZA, sin costas**, el recurso de reclamación interpuesto por doña Rosa Makarena Huentecura Huentén en contra de la resolución de fecha 28 de julio del 2022 dictada por el Ministro en Visita Extraordinaria de las jurisdicciones Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Contencioso Administrativo Rol N° 27-2022(ela)